



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

026 I

21 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 2º, Y SE ADICIONA UN  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129, AMBOS  
DE LA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO  
CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

El que suscribe, Lic. Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Diputado integrante de la LXXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 2° y se adiciona un párrafo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El verdadero progreso social no consiste en aumentar las necesidades, sino en reducirlas voluntariamente, pero para eso hace falta ser humildes.*

**Mahatma Gandhi.**

En días pasados, esta Soberanía, aprobó una reforma constitucional en materia de bienestar, ustedes lo recordarán, en la cual se reconocieron derechos de personas con discapacidad permanente y de campesinos en un rango constitucional. Sin embargo, la Constitución de nuestro estado no prevé derechos con ese matiz, es por ello que nace la presente iniciativa.

El bienestar es un estado en el cual las personas, los ciudadanos alcanzan una plenitud en el ejercicio de sus derechos y en consecuencia una buena calidad de vida, el bienestar incluye aspectos diversos, como pueden ser la salud en todas sus aristas física, emocional entre otras; un ambiente social sano, una vivienda digna y decorosa, educación, un trabajo bien remunerado con garantías de recibir un salario justo.

Hoy, desde la máxima tribuna del Estado de Michoacán, los invito a que demos un paso en la progresividad de los derechos y la justicia social, sobre tres grandes ejes, en los cuales nos encontramos un tanto rezagados, mismos que me permitiré analizar por separado.

El primero tiene que ver, con elevar a rango constitucional el derecho de las personas a disfrutar

de una vivienda digna, y es que esto es trascendental, recordemos que el principal núcleo de la sociedad es la familia y la formación de nuestras niñas y niños se da desde casa, es por ello que resulta imprescindible, que nuestros niñas y niños, las familias puedan vivir en una casa digna, decorosa, en la cual se sientan cómodos y seguros de tal manera que esto les permita destacar en todas las áreas de su vida.

Cuando tenemos la seguridad de un hogar, las demás áreas de nuestra vida fluyen, permitiéndonos un desarrollo pleno de la esfera de derechos que tenemos como ciudadanos.

El segundo, es referente a la inclusión, hoy esta frase no debe quedar únicamente en el discurso, por ellos les propongo que todas las personas con una discapacidad permanente tengan acceso a programas y políticas públicas que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos.

Una política pública enfocada a las personas con discapacidad permanente, les permitirá acceder al ejercicio de todos derechos, como lo es una vida digna, una mejor alimentación entre muchas otras acciones que se pueden dar, sin duda, reformas como estas podrán beneficiar y dan visibilidad a personas que históricamente han sido vulneradas, además de que apoya a sus familias, quienes a lo largo de los años han luchado por ellos.

Finalmente, el ultimo sector que considera esta reforma, es el campo, y en consecuencia genera un bienestar para todas y todos, ¿Quién no consume los productos cultivados por nuestros campesinos?

En virtud de lo anterior propongo que los campesinos que cultivan sus tierras con árboles frutales, maderables y especies tendrán derecho a un jornal seguro, justo y permanentes, que los productores a pequeña escala tengan un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos y que se fijen precios de garantía para el maíz el frijol, la leche, el arroz y el trigo, dando estabilidad a las familias rurales.

Con esta iniciativa, el sector agropecuario podrá tener tendrá una estabilidad, nuestros productores y campesinos, dejaran de preocuparse primero para poder sembrar. Cada que recorro el estado, la principal demanda de nuestros campesinos es el elevado costo de los fertilizantes, y una vez que se da la cosecha los precios están por debajo la inversión que ellos realizaron.

Compañeros y compañeras contribuyamos a la dignificación de las condiciones de trabajo y en

consecuencia de vida de las familias rurales, quien de los que estamos aquí, no conocemos o somos amigo de algún campesino, ganadero o pescador; ellos quienes hacen posible que tengamos alimentos en la mesa también deben ser considerados al momento de legislar.

Como legisladores y legisladoras debemos siempre estar dispuestos a sumar esfuerzos y voluntades por el bien de las y los mexicanos, por el bien de las y los michoacanos y de todos aquellos que tiene la firme intención de tener un mejor estado y un mejor país. Desde esta tribuna lo decimos fuerte y claro, vamos a legislar en favor de toda aquella reforma que vaya encaminada al bienestar social, vamos a caminar juntos con los que quieren ver a México por el camino del progreso, el desarrollo y la justicia social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

...

*Artículo 2°.* La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo. Las personas con discapacidad permanente serán acreedores de programas que les permitan el ejercicio de los derechos emanados de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada y digna, la ley establecerá los instrumentos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

**Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 129.* Es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado.

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- I. Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
- II. Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala;
- III. Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

El estado implementara programas de apoyo a productores de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero y segundo de este artículo, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley en la materia.

Los recursos económicos de que dispongan los Gobiernos Estatal y Municipales así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de

cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y Municipios

El manejo de recursos económicos del Estado y Municipios, se sujetarán a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La propaganda gubernamental que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, con independencia del origen de los recursos económicos.

En los casos de infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será competente en todo momento el Instituto Electoral de Michoacán, quien conocerá y sancionará de manera pronta y expedita, sin menoscabo de las responsabilidades a que pueda ser acreedor.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)